

El Tribunal encargado de la resolución del concurso será el siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio de Urioste Haya.

Vocal: Teniente Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Manuel Avelló Ugaldé.

Secretario: Comandante de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Martín-Montalvo y San Gil.

Tribunal médico

Presidente: Teniente Coronel Médico don José Antonio Algor Campos.

Vocal: Comandante Médico don José M.^a Díaz Flores.

Secretario: Capitán Médico don Antonio López González.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

LACALLE

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Posadas.

La excelentísima Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1963 acordó proveer mediante concurso el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Posadas, constituida por los pueblos de Posadas, Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos y Palma del Río. También tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas de aquellos Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos cuya gestión de cobro tiene encomendada la Diputación a esta zona o que en lo sucesivo le encomiende.

Dicha provisión se ajustará a las siguientes bases:

1.^a Corresponde esta vacante al turno de funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, que al producirse la vacante el 5 de julio de 1963 se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes reúnan, además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El nombrado por este grupo conservará su condición de funcionario provincial, ocupando en el escalafón el lugar que le corresponda sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar cuando cese en la función recaudatoria.

Para el nombramiento se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.^o La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.^o El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- 3.^o La menor edad.

2.^a A falta de aspirantes comprendidos en la base primera, se cubrirá la vacante por funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones que se fijan en el párrafo tercero de la norma segunda del ya citado artículo 27 del Estatuto y se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina. El nombrado quedará en la situación que establece el artículo 32, número seis, del Estatuto de Recaudación.

3.^a Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en las bases primera y segunda, se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fija. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.^a Si el nombramiento recayese en alguno de los comprendidos en las bases segunda y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.^a La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las Contribuciones e Impuestos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario y una participación del 80 por 100 de los recargos de apremio que correspondan a la zona en la recaudación en periodo ejecutivo; por la recaudación de las cuotas de Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos, los premios y participaciones que actualmente tiene estableci-

dos la Corporación para esta zona recaudatoria o que en lo sucesivo establezca, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.^a La fianza que ha de constituir el nombrado es de pesetas 1.802.757,63, 10 por 100 calculado sobre la base del promedio de los cargos del bienio 1961-1962, tanto por contribución del Estado como por Arbitrios, Cámaras, Gremios y Organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición de esta excelentísima Diputación, y consistirá necesariamente en metálico, efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, con arreglo al artículo 36 del Estatuto, o en valores emitidos por el Banco de Crédito Local de España, admitidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Esta fianza podrá ser revisada por la Corporación hasta cubrir el tipo señalado en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Se formalizará dicha fianza mediante escritura pública.

7.^a Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas en el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Corporación provincial, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

8.^a Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que está comprendido y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado segundo del artículo sexto del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.^a El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber:

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de Hacienda, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Los de turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor, anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiere alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso, previa propuesta de la Corporación Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

11. El concursante que sea nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo en el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo tercero del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno con fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 3 de septiembre de 1963.—El Presidente.—4.479.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la segunda zona.

Vacante la segunda zona recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Cuenca se anuncia a concurso su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En turno de preferencia para funcionarios de la Hacienda Pública. Esta zona tiene un cargo en voluntaria de 3.833.373,61 pesetas por lo que respecta a valores del Estado. En cuanto a recaudación de arbitrios provinciales se cifra en cantidad ligeramente superior a 1.100.000 pesetas.

2.^a La zona a proveer en este concurso está integrada por 36 Municipios que figuran en anexo al final, de los 69 que